

**GOVERNMENT OF PUERTO RICO
PUBLIC SERVICE REGULATORY BOARD
PUERTO RICO ENERGY BUREAU**

NEPR

Received:

Nov 6, 2025

6:12 PM

**IN RE: PUERTO RICO ELECTRIC
POWER AUTHORITY RATE REVIEW**

CASE NO.: NEPR-AP-2023-0003

**SUBJECT: Motion Submitting Spanish
Language Summaries and Notarizations of
Surrebuttal Testimonies filed on November
3, 2025**

**MOTION SUBMITTING SPANISH LANGUAGE SUMMARIES AND
NOTARIZATIONS OF SURREBUTTAL TESTIMONIES FILED ON NOVEMBER 3,
2025**

TO THE HONORABLE PUERTO RICO ENERGY BUREAU:

COME NOW LUMA Energy, LLC (“ManagementCo”), and **LUMA Energy ServCo, LLC** (“ServCo”), (jointly referred to as “LUMA”), and respectfully state and request the following:

1. On November 3, 2025, LUMA submitted a *Motion Submitting LUMA’s Surrebuttal Testimonies (LUMA Ex. 74 through 80)*.
2. Therein, LUMA filed the following surrebuttal testimonies:
 - a. Mr. Pedro Meléndez, LUMA Exhibit 74
 - b. Mr. John Shearman, LUMA Exhibit 75
 - c. Mr. Ed Balbis, LUMA Exhibit 76
 - d. Mr. Alejandro Figueroa, LUMA Exhibit 77
 - e. Ms. Sarah Hanley, LUMA Exhibit 78
 - f. Mr. Andrew Smith, LUMA Exhibit 79, and
 - g. Mr. Ángel Marzán, LUMA Exhibit 80

3. LUMA informed the Energy Bureau, however, that it'd be submitting the corresponding Spanish-language summaries of LUMA Exhibits 74 through 80 on or before November 6, 2025. LUMA also informed the Energy Bureau that said witnesses had not been able to appear before a public notary to execute sworn attestations, and that notarized versions of their surrebuttal testimonies would be filed on or before November 6, 2025.

4. In compliance with the Energy Bureau's May 9, 2025 Order, which established a requirement that all substantive English-language filings be accompanied by concise Spanish summaries to enhance public accessibility and participation, as well as the June 4, 2025 Order, which clarified that full translations are optional but summaries are mandatory, LUMA hereby submits Spanish-language summaries of the four aforementioned surrebuttal testimonies. *See Annexes 1 through 7 of this Motion.*

5. For purposes of clarity of the record, LUMA is also hereby re-submitting LUMA Exhibits 74 through 80 as having been duly sworn under oath. *See Annexes 8 through 15.* In the coming days, LUMA will be uploading the final executed versions of these testimonies into the evidentiary record, by way of the Accion Platform.

WHEREFORE, LUMA respectfully requests that the Energy Bureau **take notice** of the aforementioned; **accept** the Spanish summaries and notarizations filed herewith; and **deem** LUMA in compliance with the Energy Bureau's May 9th Order, as modified by the June 4th Order.

RESPECTFULLY SUBMITTED.

In San Juan, Puerto Rico, this 6th day of November, 2025.

WE HEREBY CERTIFY that this Motion was filed using the electronic filing system of this Energy Bureau and that electronic copies of this Notice will be notified to Hearing Examiner, Scott Hempling, shempling@scotthemplinglaw.com; and to the attorneys of the parties of record. To wit, to the **Puerto Rico Electric Power Authority**, through: Mirelis Valle-Cancel, mvalle@gmlex.net; Juan González, jgonzalez@gmlex.net; Alexis G. Rivera Medina, arivera@gmlex.net; Juan Martínez, jmartinez@gmlex.net; and Natalia Zayas Godoy, nzayas@gmlex.net; and to **Genera PR, LLC**, through: Jorge Fernández-Reboredo, jfr@sbgblaw.com; Giuliano Vilanova-Feliberti, gvilanova@vvlawpr.com;

Maraliz Vázquez-Marrero, mvazquez@vvlawpr.com; ratecase@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; and legal@genera-pr.com; *Co-counsel for Oficina Independiente de Protección al Consumidor*, hrivera@jrsp.pr.gov; contratistas@jrsp.pr.gov; pvazquez.oipc@avlawpr.com; *Co-counsel for Instituto de Competitividad y Sustentabilidad Económica*, jpouroman@outlook.com; agraitfe@agraitlawpr.com; *Co-counsel for National Public Finance Guarantee Corporation*, epo@amgprlaw.com; loliver@amgprlaw.com; acasellas@amgprlaw.com; matt.barr@weil.com; robert.berezin@weil.com; Gabriel.morgan@weil.com; Corey.Brady@weil.com; alexis.ramsey@weil.com; *Co-counsel for GoldenTree Asset Management LP*, lramos@ramoscruzlegal.com; tlauria@whitecase.com; gkurtz@whitecase.com; ccolumbres@whitecase.com; iglassman@whitecase.com; tmacwright@whitecase.com; jcunningham@whitecase.com; mshepherd@whitecase.com; jgreen@whitecase.com; *Co-counsel for Assured Guaranty, Inc.*, hburgos@cabprlaw.com; dperez@cabprlaw.com; mmcgill@gibsondunn.com; lshelfer@gibsondunn.com; howard.hawkins@cwt.com; mark.ellenberg@cwt.com; casey.servais@cwt.com; bill.natbony@cwt.com; thomas.curtin@cwt.com; *Co-counsel for Syncora Guarantee, Inc.*, escalera@reichardescalera.com; arizmendis@reichardescalera.com; riverac@reichardescalera.com; susheelkirpalani@quinnemanuel.com; erickay@quinnemanuel.com; *Co-Counsel for the PREPA Ad Hoc Group*, dmonserrate@msglawpr.com; fgierbolini@msglawpr.com; rschell@msglawpr.com; eric.brunstad@dechert.com; Stephen.zide@dechert.com; david.herman@dechert.com; michael.doluisio@dechert.com; stuart.steinberg@dechert.com; *Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica*, nancy@emmanuelli.law; rafael.ortiz.mendoza@gmail.com; rolando@emmanuelli.law; monica@emmanuelli.law; cristian@emmanuelli.law; lgmq2021@gmail.com; *Official Committee of Unsecured Creditors of PREPA*, jcasillas@cstlawpr.com; jnieves@cstlawpr.com; *Solar and Energy Storage Association of Puerto Rico*, Cfl@mcvpr.com; apc@mcvpr.com; javrua@sesapr.org; mrrios@arroyorioslaw.com; ccordero@arroyorioslaw.com; *Wal-Mart Puerto Rico, Inc.*, Cfl@mcvpr.com; apc@mcvpr.com; *Solar United Neighbors*, ramonluisnieves@rlnlegal.com; *Mr. Victor González*, victorluisgonzalez@yahoo.com; and *the Energy Bureau's Consultants*, Josh.Llamas@fticonsulting.com; Anu.Sen@fticonsulting.com; Ellen.Smith@fticonsulting.com; Intisarul.Islam@weil.com; jorge@maxetaenergy.com; rafael@maxetaenergy.com; RSmithLA@aol.com; msdady@gmail.com; mcranston29@gmail.com; dawn.bisdorf@gmail.com; ahopkins@synapse-energy.com; clane@synapse-energy.com; guy@maxetaenergy.com; Julia@londoneconomics.com; Brian@londoneconomics.com; luke@londoneconomics.com; kbailey@acciongroup.com; hjudd@acciongroup.com; zachary.ming@ethree.com; PREBconsultants@acciongroup.com; carl.pechman@keylogic.com; bernard.neenan@keylogic.com; tara.hamilton@ethree.com; aryeh.goldparker@ethree.com; roger@maxetaenergy.com; Shadi@acciongroup.com; Gerard.Gil@ankura.com; Jorge.SanMiguel@ankura.com; Lucas.Porter@ankura.com; gerardo_cosme@solartekpr.net; jrinconlopez@guidhouse.com; kara.smith@weil.com; varoon.sachdev@whitecase.com; zack.schrieber@cwt.com; Isaac.Stevens@dechert.com; James.Moser@dechert.com; Kayla.Yoon@dechert.com; juan@londoneconomics.com; arriera@nuenergypr.com; ahopkins@synapse-energy.com.



DLA Piper (Puerto Rico) LLC
Calle de la Tanca #500, Suite 401
San Juan, PR 00901-1969
Tel. 787-945-9122 / 9103
Fax 939-697-6092 / 6063

/s/ Margarita Mercado Echegaray
Margarita Mercado Echegaray
RUA 16,266
margarita.mercado@us.dlapiper.com

/s/ Jan M. Albino López
Jan M. Albino López
RUA 22,891
jan.albinolopez@us.dlapiper.com

**Resumen del testimonio de contrarefutación
de PEDRO MELÉNDEZ
EN NOMBRE DE
LUMA ENERGY LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC**

El Sr. Pedro A. Meléndez-Meléndez (“Sr. Meléndez”), director de Programas de Capital y Transformación de la Red Eléctrica de LUMA Energy ServCo, LLC, presenta este testimonio de contrarefutación en nombre de LUMA Energy LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente, “LUMA”). El propósito de la contrarefutación del Sr. Meléndez es abordar y corregir críticas sustanciales en los testimonios de de Anthony Hurley y Patrick Hogan, testigos que comparecen en nombre de National Public Finance Guarantee Corporation, GoldenTree Asset Management LP, Syncora Guarantee, Inc., Assured Guaranty Inc. y el Grupo Ad Hoc de PREPA (colectivamente, los “Bonistas”), en el Caso Núm. NEPR-AP-2023-0003, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.* Además, el Sr. Meléndez también responde a las observaciones contenidas en los informes periciales de los consultores del Negociado de Energía, Guímel Cortés y Kathryn Bailey/Harold Judd.

El testimonio del Sr. Meléndez se centra en cinco áreas principales: la formulación y priorización de la cartera de capital; la razonabilidad del modelo de fiabilidad de LUMA; el uso apropiado y la interacción de los fondos de capital federales en comparación con los fondos de capital no federales (NFC, por sus siglas en inglés); y la viabilidad del plan de capital de LUMA.

En primer lugar, en cuanto a la formulación y priorización de la cartera de capital, el Sr. Meléndez explica que la estrategia de LUMA se basa en un Marco de Recuperación y Transformación que organiza las propuestas de ingeniería en un plan de inversión coherente destinado a garantizar la fiabilidad, la resiliencia, la seguridad y la sostenibilidad centradas en el cliente. El Sr. Meléndez rechaza la premisa de que la restauración de la fiabilidad a corto plazo deba desplazar otras prioridades estatutarias y regulatorias.

En segundo lugar, con respecto al modelado de fiabilidad, el Sr. Meléndez defiende el uso que hace LUMA de métodos de ingeniería estructurados y respaldados por supuestos razonados y datos históricos disponibles. Importantemente, el Sr. Meléndez presenta evidencia empírica de que las intervenciones específicas están produciendo mejoras cuantificables, cuyos resultados son coherentes con las predicciones direccionales del modelo.

En tercer lugar, el Sr. Meléndez refuta la afirmación de que LUMA debería “agotar primero los fondos federales” y que muchas actividades de NFC pueden simplemente reclasificarse como reembolsables a nivel federal. Él explica que no todas las actividades dentro de proyectos que de otro modo serían elegibles para FEMA califican para el reembolso; las realidades de plazos y flujo de efectivo de la obligación, la revisión de preservación ambiental e histórica y el reembolso; y que las oportunidades para reasignar NFC a subvenciones federales son finitas y están sujetas a las reglas del programa.

En cuarto lugar, el Sr. Meléndez refuta las propuestas para reducir o eliminar programas como Flota, Gestión de la Fuerza Laboral u otras inversiones habilitadoras.

En quinto lugar, el Sr. Meléndez refuta las afirmaciones de que el plan de capital de LUMA no es ejecutable. Él advierte que combinar el capital de NFC y el capital federal al evaluar la ejecución pasada distorsiona las conclusiones, ya que LUMA ha utilizado sistemática y prácticamente todo el capital de NFC presupuestado, mientras que la ejecución financiada con fondos federales se ha visto limitada por los plazos de las obligaciones, la secuencia de las revisiones medioambientales y la mecánica del capital circulante. Él detalla las medidas correctivas ya implementadas para apoyar la ejecución durante el período del caso tarifario.

El Sr. Meléndez también responde a los comentarios del Sr. Hurley sobre el Plan de Proyecto Consolidado. Explica que el Nivel 1 de dicho Plan comprende proyectos esenciales para la estabilización del sistema y aquellos que ya están en marcha, cuya interrupción comprometería el reembolso federal, y que el Nivel 2 comprende el resto de los proyectos financiados con fondos federales dentro del Plan de Infraestructura a Largo Plazo. Él no está de acuerdo con las propuestas de eliminar proyectos del Nivel 1, incluidas las microrredes para Vieques y Culebra y restauraciones de la transmisión específicas.

Por último, el Sr. Meléndez coincide con la descripción del Sr. Cortés sobre los elementos clave del Marco de FEMA (es decir, el Programa FAASSt, el Programa de Anticipo de Capital de Trabajo y los Costos Administrativos Directos), y considera que los retos que conducen a resultados subóptimos y a efectos adversos para los contribuyentes son acertados. Además, analiza el impacto de las revisiones medioambientales y de preservación histórica, y cómo los planes futuros incorporan las lecciones aprendidas durante los últimos cuatro años. El Sr. Meléndez explica el enfoque de dos pasos de LUMA para la Línea de Transmisión 8700: restauración inmediata para mitigar el alto riesgo del sistema actualmente, preservando la oportunidad de buscar una solución más integral y que cumpla con los códigos. Con respecto al informe de integración de energías renovables de Kathryn Bailey y Harold Judd, el Sr. Meléndez aclara que, hasta el año fiscal 2028, las mejoras en la transmisión asociadas a la nueva generación serán financiadas predominantemente de forma privada por desarrolladores o mediante los usuarios existentes, mientras que el enfoque de inversión a corto plazo de LUMA en este caso tarifario prioriza de forma adecuada la estabilización y la fiabilidad del sistema.

**Resumen del testimonio de contrarefutación
de JOHN SHEARMAN
EN NOMBRE DE
LUMA ENERGY LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC**

John M. Shearman (“Sr. Shearman”), director ejecutivo de ISL Analytics Inc. y experto veterano en gestión de activos y fiabilidad de servicios públicos, con más de 45 años de experiencia asesorando a más de 300 empresas de servicios públicos en todo el mundo, presenta su testimonio pericial de refutación en nombre de LUMA Energy LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente, “LUMA”). El testimonio del Sr. Shearman responde a las críticas de Anthony Hurley (“Sr. Hurley”) y Patrick Hogan (“Sr. Hogan”), testigos que comparecen en nombre de National Public Finance Guarantee Corporation, GoldenTree Asset Management LP, Syncora Guarantee, Inc., Assured Guaranty Inc. y el Grupo Ad Hoc de PREPA (colectivamente, los “Bonistas”), en el Caso Núm. NEPR-AP-2023-0003, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.* La contrarefutación del Sr. Shearman versa sobre tres aspectos: (1) la razonabilidad de la metodología de LUMA para calcular los beneficios de fiabilidad bajo las limitaciones de datos actuales; (2) la coherencia de la planificación de inversiones de capital de LUMA con los estándares de gestión de activos reconocidos mundialmente; y (3) la viabilidad de los presupuestos de capital no federales (“NFC”, por sus siglas en inglés) propuestos por LUMA, dado el historial de gastos y los parámetros de referencia del sector en materia de tasa de crecimiento.

En primer lugar, el Sr. Shearman explica que la crítica del Sr. Hurley se basa en enfoques de elaboración de modelos idealizados adecuados para grandes empresas de servicios públicos propiedad de inversores (“IOU”) con gran cantidad de datos. El Sr. Shearman establece que, en el entorno de transición de Puerto Rico – caracterizado por telemetría limitada, modelos de conectividad incompletos e historiales dispersos de tasas de fallas – el enfoque híbrido de LUMA, que combina el criterio técnico estructurado con la asignación estadística de beneficios, es razonable y se ajusta a las prácticas aceptadas para los sistemas con datos limitados. Como explica el Sr. Shearman, el modelo de función racional de LUMA está diseñado para reflejar la disminución de los rendimientos en el mundo real derivada de las inversiones incrementales en fiabilidad, asignando los beneficios a nivel de programa entre los circuitos y activos objetivo, al tiempo que se evita una precisión falsa a nivel de proyecto individual. Los coeficientes se derivan de patrones de rendimiento históricos, y el comportamiento asintótico de la función refleja las limitaciones físicas y económicas sobre las mejoras de fiabilidad que se pueden alcanzar.

El Sr. Shearman destaca que la dependencia a corto plazo de LUMA en el criterio de ingeniería, que se basa en las tendencias observadas en las interrupciones del servicio y se apoya en hipótesis conservadoras, prioriza de forma adecuada los alimentadores con peor rendimiento y las intervenciones de alto rendimiento, como la automatización de la

distribución y la seccionalización. Las reducciones significativas en la duración de las interrupciones y en las categorías de causas específicas confirman que la trayectoria es razonable, y se espera que los indicadores generales del sistema mejoren en la medida en que aumente la disponibilidad de capital y maduren los sistemas de datos. En opinión del Sr. Shearman, el Negociado de Energía de Puerto Rico debería mantener la metodología actual y fomentar el perfeccionamiento gradual, en lugar de imponer modelos prematuros y con gran cantidad de datos, que introducirían una precisión falsa y desviarían recursos de las mejoras operativas.

A renglón seguido, respondiendo a la afirmación del Sr. Hurley de que la planificación de LUMA es demasiado “descendente” y no está suficientemente orientada a la ingeniería, el Sr. Shearman explica que la práctica moderna de gestión de activos (según la familia de normas ISO 55000) requiere un marco de decisión estratégico basado en el valor que traduzca la misión y los objetivos de las partes interesadas en opciones de cartera equilibradas. El Marco de Recuperación y Transformación (“RTF”, por sus siglas en inglés) de LUMA cumple este propósito, funcionando como un Marco de valor empresarial estratégico alineado con ISO que califica y prioriza las inversiones en ámbitos como la seguridad, la reconstrucción y la resiliencia del sistema, la excelencia operativa, la experiencia del cliente y la transformación energética sostenible.

A diferencia de la defensa que hace el Sr. Hurley de un régimen puramente ascendente y centrado en las condiciones, el Sr. Shearman subraya que las empresas de servicios públicos maduras integran el análisis de las condiciones en la gestión de la cartera basada en la estrategia. El Sr. Shearman sostiene que la ponderación y la concentración del gasto de LUMA en ámbitos relacionados con la fiabilidad (reconstrucción y resiliencia del sistema y transformación energética sostenible) reflejan adecuadamente el deterioro del sistema de Puerto Rico y la urgencia de restaurar la red eléctrica. En opinión del Sr. Shearman, el enfoque de LUMA es coherente con el de las principales empresas de servicios públicos que emplean marcos alineados con la norma ISO 55000 y herramientas de apoyo a la toma de decisiones para optimizar de forma transparente las carteras de capital, y el Negociado de Energía debería rechazar las recomendaciones que limitan el enfoque de la inversión a medidas de fiabilidad de un solo criterio.

Por último, en respuesta a la afirmación del Sr. Hogan de que LUMA no puede ejecutar los presupuestos NFC propuestos, el Sr. Shearman identifica un error analítico fundamental: la mezcla de programas financiados con fondos federales con los presupuestos de capital de NFC. El Sr. Shearman explica que, cuando se separan de manera adecuada, los gastos de NFC de LUMA durante los últimos cuatro años han alcanzado o superado ligeramente los niveles presupuestados, lo que desmiente la sugerencia de un gasto insuficiente persistente y hace que la extrapolación del Sr. Hogan sea infundada. Además, los puntos de referencia del sector demuestran que las empresas de servicios públicos han logrado aumentar con rapidez el gasto de capital en transmisión y distribución, de forma comparable al aumento propuesto por

LUMA, cuando las necesidades del sistema lo justificaban y se sustentaban en una gobernanza programática.

El Sr. Shearman detalla la preparación de LUMA para ampliar la ejecución de proyectos NFC, incluyendo un sólido ciclo de vida de ejecución de proyectos alineado con el PMI , gobernanza integral de la cartera y control de cambios, contratación estandarizada (MSA) y paquetes de ingeniería, estrategias de adquisición temprana y equipos de largo plazo, y desarrollo de la fuerza laboral por medio de programas de capacitación de LUMA y asociaciones con contratistas. El Sr. Shearman también destaca el liderazgo reforzado de LUMA en los programas de capital y sus ajustes proactivos a los procesos de obligación de la FEMA para reducir los retrasos. En opinión del Sr. Shearman, la organización, los procesos, las herramientas y el liderazgo de LUMA actualmente son adecuados para cumplir con los presupuestos NFC restringidos u óptimos, y el Negociado de Energía debería rechazar las afirmaciones infundadas del Sr. Hogan y confiar en los indicadores de desempeño y de informes establecidos para supervisar la ejecución.

**Resumen del testimonio de contrarefutación de
ED BALBIS
EN NOMBRE DE
LUMA ENERGY LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC**

El Sr. Eduardo Balbis, socio de Guidehouse, presenta este testimonio de contrarefutación en nombre de LUMA Energy LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente, “LUMA”), en el Caso Núm. NEPR-AP-2023-0003, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*. El propósito de la contrarefutación del Sr. Balbis es abordar y corregir afirmaciones en el testimonio de respuesta del Sr. Jaime L. Sanabria Hernández, presentado en nombre de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”), en relación con la presentación de informes y la cuantificación de las eficiencias operativas de LUMA y la incorporación de dichas eficiencias en tarifas justas y razonables. El Sr. Balbis explica que LUMA ha informado sistemáticamente sobre las iniciativas de eficiencia y los resultados de rendimiento en múltiples expedientes e informes del Negociado de Energía, y que el marco de información actual aporta suficiente transparencia y responsabilidad sin imponer cargas administrativas contraproducentes en un momento en el que muchos programas están necesariamente en una fase inicial de implementación.

El testimonio del Sr. Balbis se centra en cuatro áreas principales: la idoneidad de los informes de eficiencia existentes de LUMA; la relación entre la eficiencia y los requisitos de ingresos; el momento y la viabilidad de cuantificar el impacto de las tarifas para los clientes de los programas en fase inicial; y la razonabilidad de la solicitud de exención de LUMA en relación con los indicadores y los informes actuales.

En primer lugar, el Sr. Balbis no está de acuerdo con la afirmación de que LUMA no ha proporcionado la información necesaria ni la cuantificación de las eficiencias. Explica con detalle la amplitud de los informes que ya se han presentado, incluyendo indicadores de rendimiento trimestrales que cubren más de 500 métricas; informes anuales con informes específicos sobre eficiencia; y documentos concretos sobre programas que abarcan la eficiencia energética y la respuesta a la demanda durante el período de transición, la ejecución de la financiación federal y el progreso operativo. Estos documentos presentan información detallada sobre las mejoras operativas, las medidas de ahorro de costos y los resultados de rendimiento que benefician directamente a los contribuyentes. El Sr. Balbis ilustra que LUMA realiza un seguimiento e informa sobre el progreso concreto en materia de eficiencia en áreas como: contratación eficiente e hitos de proyectos financiados por FEMA; cobro de cuentas vencidas (con cientos de millones de dólares recuperados); reducción de las pérdidas técnicas como porcentaje de la generación neta; mitigación del robo de energía (incluida la eliminación de cuentas inactivas y la identificación de conexiones ilegales); y programas de reemplazo y remediación de medidores (con decenas de miles de medidores reemplazados o recién

instalados). En opinión del Sr. Balbis, este marco de presentación de informes establecido cumple con la directiva del Negociado de Energía de cuantificar la eficiencia y demostrar el impacto, y la obligación de presentar informes adicionales duplicados representaría una carga administrativa innecesaria que podría restar valor a la implementación de las medidas de eficiencia propiamente dichas.

En segundo lugar, el Sr. Balbis está de acuerdo con el principio de que las mejoras en la eficiencia tienen como objetivo reducir el costo del servicio y, por lo tanto, disminuir los requisitos de ingresos. También explica que ciertas iniciativas de eficiencia, como la mejora de la recaudación y la mitigación de robos, pueden aumentar los ingresos obtenidos al reducir los costos no recuperados, lo que a su vez reduce la necesidad de aumentar las tarifas. Aunque la eficiencia es un factor importante en el proceso de fijación de tarifas, él destaca que lo que realmente importa son los indicadores de rendimiento del programa y los resultados operativos demostrados, sobre todo cuando el programa aún no ha madurado del todo y no se han alcanzado beneficios estables.

En tercer lugar, el Sr. Balbis está parcialmente de acuerdo con la proposición de que cuantificar los beneficios de la eficiencia ayuda a una fijación de tarifas justa y razonable, pero explica que varios esfuerzos de eficiencia permanecen en fases piloto o iniciales, lo que impide una traducción precisa en reducciones de tarifas en este momento. Por ejemplo, los programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda del período de transición están en fase de pruebas piloto, y se prevé incorporar la cuantificación asociada en un próximo ciclo de planificación plurianual. De forma paralela, LUMA continúa informando sobre avances significativos (como la mejora de los contadores que genera ingresos facturados incrementales cuantificables por dispositivo) al tiempo que advierte que las reducciones de tarifas a nivel de programa no se pueden calcular de manera responsable hasta que las iniciativas alcancen la escala, la madurez y la estabilidad de datos suficientes. En este contexto, el Sr. Balbis refuta la afirmación de que el hecho de que LUMA no cuantificara los ahorros haya aumentado los requisitos de ingresos, señalando los beneficios tangibles y comprobados en la reducción de robos, el cobro y la medición, que ya reducen los déficits y mejoran la rentabilidad.

En cuarto lugar, el Sr. Balbis no está de acuerdo con la afirmación de que LUMA ha tenido tiempo suficiente para cuantificar y reflejar completamente todos los ahorros de eficiencia en las tarifas y, por lo tanto, se le deberían negar las exenciones de los requisitos de presentación de informes adicionales. El Sr. Balbis explica que LUMA ha logrado avances sustanciales en la implementación de mejoras en la eficiencia operativa y ha documentado esos esfuerzos por medio de los canales de información establecidos. Por otra parte, el Sr. Balbis señala que la cartera de programas de LUMA, que incluye mejoras en subestaciones, la implementación de contadores inteligentes, el reemplazo de postes, la automatización de la red y otras iniciativas para mejorar la fiabilidad, es de naturaleza plurianual, con hitos definidos que se extienden hasta mediados de 2026. El hecho de exigir una cuantificación adicional aparte de los informes existentes desviaría recursos financieros y laborales de la implementación de las medidas de eficiencia que benefician a los clientes. En opinión del Sr.

Balbis, la solicitud de exención se justifica teniendo en cuenta la madurez de los programas, la solidez de los informes actuales y la prudencia de centrar los recursos en la ejecución en lugar de en capas administrativas redundantes.

**Resumen del testimonio de contrarefutación de
ALEJANDRO FIGUEROA
EN NOMBRE DE
LUMA ENERGY LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC**

El Sr. Alejandro Figueroa-Ramírez, director de Regulación de LUMA Energy LLC, presenta este Testimonio de contrarefutación en nombre de LUMA Energy LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente, “LUMA”) en el Caso Núm. NEPR-AP-2023-0003, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*. El objetivo de la contrarefutación del Sr. Figueroa es responder a las recomendaciones del informe pericial de los consultores del Negociado de Energía, el Sr. Ralph Smith y el Sr. Mark Dady, así como al testimonio de respuesta del Sr. Steve W. Chriss, testigo que comparece en nombre de Walmart, Inc.

El Sr. Figueroa testifica sobre el tratamiento de la deuda incobrable en los requisitos de ingresos y las cláusulas; el manejo del servicio de la deuda y el momento y la estructura de cualquier cláusula adicional para una deuda heredada; el diseño y el alcance de una cláusula adicional permanente para costos de tormentas y su relación con la cuenta de reserva para eventos de interrupción y la Cuenta de Reserva de Emergencia (“ERA”, por sus siglas en inglés); el enfoque apropiado para la implementación y el financiamiento de las cláusulas adicionales; y el nivel de presupuesto base necesario para cumplir con las obligaciones contractuales y los objetivos de rendimiento en virtud del Acuerdo de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución (“T&D OMA”, por sus siglas en inglés”).

El Sr. Figueroa está de acuerdo en que los gastos incobrables (deudas incobrables) deben reflejarse en los ingresos necesarios a fin de promover un flujo de caja adecuado para la empresa de servicios públicos. Él explica que la única propuesta respaldada por evidencia empírica en el expediente es el factor de deuda incobrable de LUMA establecido en el Exhibit 1.08 de LUMA y respaldado por la contrarefutación del Sr. Andrew Smith (LUMA Ex. 79). Aunque la petición de tarifas de LUMA incorpora la deuda incobrable para el requisito de ingresos generales por medio de tarifas base, el Sr. Figueroa apoya que se complemente la recuperación incluyendo porcentajes apropiados de deuda incobrable en las cláusulas adicionales; específicamente la Cláusula adicional de ajuste del cargo por combustible (“FCA”) y la Cláusula adicional de ajuste del cargo por energía comprada (“PPCA”) y, potencialmente, otras cláusulas adicionales, siempre que el factor refleje las condiciones de cobro existentes. La cuestión central es que la provisión para deudas incobrables debe ajustarse a la experiencia real y sustentarse en pruebas documentales, independientemente de si se recupera mediante tasas base o cláusulas adicionales.

El Sr. Figueroa coincide en que el servicio de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“AEE”) no debe incluirse en el requisito de ingresos de la tarifa base del año fiscal 2026 y debe tratarse mediante un mecanismo adicional separado. Sin embargo, no está de acuerdo con aplazar el desarrollo de una cláusula adicional sobre la deuda heredada hasta después de la resolución de la obligación de deuda heredada de AEE en el Título III. Según su criterio, al igual que con la cláusula adicional sobre eficiencia energética creada en el caso de las tasas de 2017 y financiada posteriormente, desarrollar la estructura tarifaria para una cláusula adicional sobre deuda heredada en esta revisión de tasas es una medida prudente y agilizará la eventual implementación después del proceso del Título III. Al establecer desde este momento el marco normativo, por medio del proceso de adjudicación, se facilita una acción reguladora oportuna y ordenada una vez que se confirme el Plan de Ajuste, sin necesidad de financiar o aplicar cargos antes de tiempo.

El Sr. Figueroa confirma que LUMA presentó una propuesta de texto adicional (Anexo O-4) para una cláusula adicional sobre los costos de tormentas importantes aplicable a todos los grupos tarifarios. La cláusula adicional está diseñada para proporcionar ingresos a AEE a fin de reponer la Cuenta de Reserva para eventos de interrupción del servicio requerida bajo la Sección 7.5(d) del T&D OMA hasta su saldo mínimo de \$30 millones, así como para recuperar los costos de restauración por tormentas, de acuerdo con los derechos de los Operadores bajo el T&D OMA. El Sr. Figueroa explica las definiciones contractuales y los mecanismos que rigen los “Eventos de interrupción del servicio”, los retiros, la contabilidad y las obligaciones de reposición, subrayando que la financiación para ambos Eventos de interrupción del servicio, incluyendo las tormentas, es responsabilidad de AEE en virtud del T&D OMA. Por otra parte, el Sr. Figueroa aclara que la cláusula adicional también debe proporcionar ingresos para reponer la Cuenta de reserva contemplada en la Sección 7.6(d) del Acuerdo de Operación y Mantenimiento de las instalaciones de generación térmica de Puerto Rico (“LGA OMA”, por sus siglas en inglés), ya sea directamente o por medio de la Cuenta de reserva de emergencia (“ERA”) del Negociado de Energía, tal y como lo solicita Genera PR LLC. A fin de garantizar una recuperación integral de los costos, se aplicarían cargos tanto a los kilovatios-hora facturados como a los no facturados para determinadas clases de clientes.

Con respecto a los gastos incurridos por las actividades de restauración tras tormentas, el Sr. Figueroa mantiene la propuesta de LUMA de recuperar los aproximadamente \$209 millones de costos por interrupciones del servicio eléctrico incurridos desde diciembre de 2023 hasta febrero de 2025 por medio de la Cláusula adicional sobre los costos de tormentas importantes, una vez que el Negociado de Energía establezca el mecanismo. El Sr. Figueroa recomienda que la financiación detallada y los ajustes tarifarios para las cláusulas adicionales se traten en un procedimiento separado y específico, de manera coherente con la forma en que el Negociado de Energía actualiza los recargos y las subvenciones, mientras que este procedimiento de revisión tarifaria se centra en establecer la cláusula adicional en sí y definir los criterios de costos elegibles de conformidad con

el T&D OMA, el LGA OMA y las órdenes relacionadas al ERA.

El Sr. Figueroa está de acuerdo con establecer un proceso claro para solicitar la reposición de reservas y recuperar los costos de restauración por tormentas mediante cargos temporales fuera de las tarifas base, cuando corresponda. El Sr. Figueroa advierte sobre la limitación de los costos de restauración elegibles únicamente a los eventos de huracanes, señalando que la recuperación debe abarcar todo el espectro de eventos cubiertos por la Cuenta de reserva para eventos de interrupción del servicio bajo el T&D OMA y la Cuenta de Reserva bajo el AOM de LGA. El Sr. Figueroa explica que ninguna de las cuentas se financia mediante tarifas base y que estos gastos de restauración son imprevisibles, lo que hace que la recuperación basada en tarifas adicionales sea esencial para evitar problemas de flujo de efectivo y la desviación de fondos operativos destinados a actividades aprobadas por el Negociado de Energía. El Sr. Figueroa apoya la idea de que los umbrales de reposición de reservas deban ser claros y prácticos. Sin embargo, el Sr. Figueroa aclara que, según las órdenes del Negociado de Energía del 10 de septiembre de 2025 (modificadas *nunc pro tunc*), la cuenta ERA solo está disponible durante el período de tasa provisional y no se puede reponer excepto a través del mecanismo de ajuste de tasas temporales según la Ley 57-2014. En consecuencia, el Sr. Figueroa exhorta a que se apruebe un mecanismo de recuperación permanente basado en cláusulas adicionales, tal como se describe en su testimonio directo presentado previamente y en el Anexo O-4.

En respuesta a la propuesta del Sr. Chriss de adoptar el Presupuesto restringido de LUMA como punto de partida, el Sr. Figueroa explica que el Presupuesto óptimo de LUMA representa el requerimiento de ingresos apropiado. El Presupuesto óptimo se elabora a partir de un plan ejecutable ascendente que refleja las necesidades del sistema y se alinea con el logro de los objetivos de rendimiento. A pesar de que se reconoce la preferencia del Negociado de Energía por una transición que tenga en cuenta las necesidades de los clientes hacia un Presupuesto óptimo para el año fiscal 2028, el Sr. Figueroa hace hincapié en que, como mínimo, no debería aprobarse nada menos que el Presupuesto restringido. Un financiamiento inferior al Presupuesto limitado daría lugar a inversiones insuficientes en términos de mantenimiento y capital para contrarrestar la degradación continua del sistema, perjudicaría la capacidad de LUMA para cumplir los indicadores clave de rendimiento del T&D OMA, y perjudicaría a los clientes. El Sr. Figueroa se remite a la identificación por parte de LUMA de aproximadamente \$1.600 millones en inversiones que se necesitan para lograr un progreso significativo en los indicadores de rendimiento y explica que incluso el Presupuesto restringido aplaza actividades y, por lo tanto, retrasa las mejoras del sistema. Una aprobación por debajo de ese nivel menoscabaría sustancialmente los objetivos de calidad y fiabilidad del servicio.

**Resumen del testimonio de contrarefutación de
SARAH HANLEY
EN NOMBRE DE
LUMA ENERGY LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC**

La Sra. Sarah Hanley, vicepresidenta senior interina de Experiencia del Cliente de LUMA Energy ServCo, LLC, presenta este testimonio de contrarefutación en nombre de LUMA Energy LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente, “LUMA”), en el Caso Núm. NEPR-AP-2023-0003, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*. El propósito de la contrarefutación de la Sra. Hanley es responder a las críticas y tergiversaciones de su testimonio directo, sus respuestas a las solicitudes de información y a los esfuerzos de recopilación realizados por LUMA. En concreto, la Sra. Hanley responde a varias partes del testimonio del Sr. Jaime L. Sanabria Hernández, presentado en nombre de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”). Además, la Sra. Hanley refuta partes de los informes periciales presentados por los consultores del Negociado de Energía, el Sr. Zachary Ming, el Sr. Guímel Cortés y la Sra. Courtney Lane, respectivamente.

**Resumen del testimonio de contrarefutación de
ANDREW SMITH
EN NOMBRE DE
LUMA ENERGY LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC**

Andrew Smith, director financiero de LUMA Energy LLC y LUMA Energy ServCo, LLC, presenta este testimonio de contrarefutación en nombre de LUMA Energy LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente, “LUMA”). El propósito de la contrarefutación del Sr. Smith es abordar el testimonio presentado en el Caso Núm. NEPR-AP-2023-0003, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.*, por Jaime L. Sanabria Hernández, en nombre de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”), así como el de Susan Tierney y Anthony Hurley, testigos que comparecen en nombre de National Public Finance Guarantee Corporation, GoldenTree Asset Management LP, Syncora Guarantee, Inc., Assured Guaranty Inc. y el Grupo Ad Hoc de PREPA (colectivamente, los “Bonistas”). Por otra parte, la contrarefutación del Sr. Smith tiene como objetivo responder a los informes periciales de los consultores del Negociado de Energía, Ralph Smith y Mark Dady.

El Sr. Smith explica que las amortizaciones extraordinarias de los años fiscales 2024 y 2025 reflejan una depuración largamente esperada de las cuentas por cobrar heredadas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“AEE”) que han expirado, están duplicadas, inactivas o son incobrables por otros motivos. Estos ajustes contables no recurrentes no representan incobrables operativos actuales. El factor de deuda incobrable del 2.97 % propuesto por LUMA, basado en la experiencia auditada y coherente con la Orden de Tarifas de AEE de 2017 (promedios normalizados plurianuales cercanos al 2.86 %), se aplica de forma prospectiva a las cuentas por cobrar generadas en el marco de LUMA. Las propuestas para reducir la provisión al 1.5 % carecen de respaldo empírico debido a los problemas de calidad de los datos y las limitaciones en su recopilación. Smith rechaza las afirmaciones de que LUMA “duplicó” la deuda incobrable o utilizó el 9 %; esa cifra reflejaba el efecto contable de las amortizaciones heredadas, no una tasa operativa.

En respuesta a las recomendaciones de eliminar un margen basado en el servicio de la deuda debido a que AEE actualmente no está pagando la deuda, el Sr. Smith testifica que AEE aún debe pronosticar un flujo de caja operativo positivo para financiar los gastos, absorber las contingencias y mantener el trabajo esencial, especialmente sin acceso al mercado de capitales. Es partidario de incluir un margen utilizando métodos aceptados por el Negociado de Energía (por ejemplo, un porcentaje de los ingresos necesarios) para reforzar la liquidez sin aumentar la compensación contractual de los operadores, de conformidad con las prácticas prudentes de los servicios públicos y municipales.

El Sr. Smith distingue entre la contabilidad de gastos materialmente precisa que se utiliza para determinar los requisitos de ingresos y la corrección del balance general pendiente de AEE necesaria para el total cumplimiento con el Sistema Uniforme de Cuentas (“USoA”, por sus siglas en inglés) de la Comisión Federal Reguladora de Energía (“FERC”, por sus siglas en inglés). El Sr. Smith explica que la conciliación de las tasas provisionales con las permanentes se realiza fuera del libro mayor y no requiere estados financieros que cumplan las

normas de la USoA. Los plazos propuestos para la depuración integral de las cuentas por cobrar y la conciliación de los balances de la USoA no son realistas hasta que AEE complete la remediación supervisada por la Autoridad de Asociaciones Público-Privadas de Puerto Rico (“P3A”, por sus siglas en inglés).

Con respecto a la financiación federal, el Sr. Smith rechaza las afirmaciones de que LUMA ha “dejado fondos sobre la mesa” o de que Puerto Rico disfruta de políticas “indulgentes” por parte de FEMA. Él atestigua que los fondos de FEMA son específicos para cada misión y que el acceso a dichos fondos está estrictamente controlado en lo que respecta a la elegibilidad, el alcance, el cumplimiento y la auditoría. La Sección 428 y la FAASSt prevén obligaciones funcionales y muestreos para los cálculos de costos fijos, pero no relajan las normas federales. Los saldos no asignados o de carácter “global” reflejan la cartera de proyectos secundarios en fase de formulación y revisión bajo la supervisión de la FEMA/Oficina Central para la Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (“COR3”, por sus siglas en inglés), y no constituyen fondos discrecionales. El menor gasto anual del capital federal refleja los controles de cumplimiento previos al reembolso, no una utilización insuficiente.

En lo que respecta a la liquidez, el Sr. Smith aclara que los anticipos de capital circulante (WCA) de COR3 y la cuenta de mejoras de capital financiadas con fondos federales son fondos fiduciarios restringidos vinculados a proyectos comprometidos, que están sujetos a planes de gasto, plazos de reembolso, aprobación previa de AEE y conciliación de COR3/FEMA. Los saldos fluctúan según el calendario de obligaciones y reembolsos, y no pueden tratarse como liquidez de propósito general.

La FEMA exige una participación en los costos no federales, que los fondos de la FEMA no pueden sufragar. El programa ER1 del HUD tiene como objetivo compensar la contrapartida, pero no se han recibido desembolsos a pesar de las numerosas solicitudes presentadas. Por lo tanto, es prudente incluir la participación en los costos en las tasas para evitar exenciones de obligaciones, ya que cualquier desembolso de ER1 compensa la exposición de los contribuyentes. Los mecanismos del Estado Libre Asociado, como la Reserva del Sector Energético, están controlados por el gobierno, no por la liquidez de los operadores.

El Sr. Smith refuta las afirmaciones de que los proyectos carecen de impacto en la fiabilidad a corto plazo o están secuenciados de manera imprudente. La elegibilidad y la secuencia de la Asistencia Pública se rigen por la Ley Stafford, 2 C.F.R. Parte 200, y la PAPPG de FEMA, no por “estándares de la industria” privados. La solicitud de FEMA de junio de 2025 de una lista consolidada de proyectos y las presentaciones posteriores reflejan la coordinación programática según la Sección 428, no una mala gestión. LUMA ofrece transparencia a nivel de proyecto por medio de los sistemas y presentaciones de COR3/FEMA. Los plazos de recuperación son reflejo de la complejidad del cumplimiento de las normas federales, los retrasos anteriores en el cumplimiento de las obligaciones y la falta de inversión histórica; los organismos de supervisión han reconocido la necesidad de aumentar la asistencia técnica de la FEMA.

**Resumen del testimonio de
contrarefutación de ÁNGEL MARZÁN
EN NOMBRE DE
LUMA ENERGY LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC**

Ángel R. Marzán, abogado y consultor financiero con amplia trayectoria en análisis financiero, tributación y contabilidad forense, presenta su testimonio de contrarefutación en apoyo de la propuesta de LUMA Energy LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, “LUMA”) de mantener un factor de deudas incobrables de 2.97% en la revisión tarifaria que se ventila en el Caso Núm. NEPR-AP-2023-0003, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*. Su propósito es ofrecer una evaluación independiente que confirme la razonabilidad y prudencia del factor propuesto, a la luz de principios contables generalmente aceptados, evidencia auditada y el precedente regulatorio del Negociado de Energía.

Primero, el Sr. Marzán explica la metodología y base empírica del 2.97%. El factor se apoya en datos históricos auditados que muestran índices de incobrabilidad entre 1.95% y 3.52%, normalizados a aproximadamente 2.86% tras excluir bajas extraordinarias de cuentas heredadas de la la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“AEE”) registradas en los años fiscales 2024 y 2025. Estas bajas fueron ajustes únicos para depurar saldos antiguos, prescritos o inactivos, y no representan pérdidas operativas corrientes de LUMA. Al distinguir entre ajustes de legado y operación actual, la propuesta asegura que el factor de incobrables para fines tarifarios refleje el desempeño de cobranza bajo la gestión presente y se mantenga alineado con la práctica contable que exige una provisión razonable para pérdidas esperadas de crédito.

Segundo, el Sr. Marzán evalúa críticamente el testimonio del Sr. Jaime L. Sanabria Hernández (OIPC Exhibit 53), presentado por la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”), al igual que el informe sometido por los consultores del Negociado de Energía, Ralph Smith y Mark Dady (PC Exhibit 62.0). Según su análisis, ambas ponencias confluyen indebidamente saldos heredados con cuentas por cobrar bajo la operación de LUMA, se apoyan en fuentes de datos incompletas o no reconciliadas con el expediente oficial, y carecen de modelos cuantitativos, cálculos verificables y referencias a estándares profesionales aceptados en contabilidad, auditoría o regulación. Como resultado, las conclusiones – incluida la propuesta de fijar el factor en 1.5% – no son reproducibles ni se sustentan en metodologías validadas, y tienden a sobreestimar el nivel de incobrabilidad.

Tercero, el Sr. Marzán identifica y contextualiza las limitaciones de datos heredadas de la AEE que afectan la precisión de las estimaciones (registros de clientes no plenamente reconciliados, cuentas duplicadas o inactivas e historiales de pago incompletos) y describe las medidas correctivas que LUMA ha implementado para mejorar la integridad de la información y el desempeño de cobranza. El Sr. Marzán sostiene que, aunque las limitaciones actuales obligan a estimar con prudencia, el enfoque metodológico de LUMA es razonable, transparente y consistente con prácticas contables de empresas reguladas, mitigando los efectos de información incompleta mediante normalización y exclusión de partidas extraordinarias.

Finalmente, el Sr. Marzán recomienda al Negociado de Energía aprobar el factor de incobrables de 2.97%, mantener la exigencia de reporte periódico de desempeño de cobranza y del avance en la modernización y depuración de sistemas, y ajustar el factor en futuras revisiones conforme mejore la calidad y completitud de los datos. En su opinión profesional, la propuesta de LUMA representa un enfoque balanceado que separa adecuadamente los efectos de legado de la operación actual, promueve la transparencia y la rendición de cuentas, y respalda la salud financiera y la confiabilidad del sistema eléctrico de Puerto Rico a largo plazo.

Annex 8

LUMA Exhibit 74 - Mr. Pedro Meléndez's Surrebuttal Testimony (Notarized)
(Sent via Sharefile)

Annex 9

LUMA Exhibit 75 - Mr. John Shearman's Surrebuttal Testimony (Notarized)
(Sent via Sharefile)

Annex 10

LUMA Exhibit 76 - Mr. Ed Balbis' Surrebuttal Testimony (Notarized)
(Sent via Sharefile)

Annex 11

LUMA Exhibit 77 - Mr. Alejandro Figueroa's Surrebuttal Testimony (Notarized)
(Sent via Sharefile)

Annex 12

LUMA Exhibit 78 - Ms. Sarah Hanley's Surrebuttal Testimony (Notarized)
(Sent via Sharefile)

Annex 13

LUMA Exhibit 79 - Mr. Andrew Smith's Surrebuttal Testimony (Notarized)
(Sent via Sharefile)

Annex 12

LUMA Exhibit 80 - Mr. Ángel Marzán's Surrebuttal Testimony (Notarized)
(Sent via Sharefile)